



PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
N° 68001 31 03 004 2022 00196 00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que obra al consecutivo 007 C4, se dispone;

Para todos los efectos correspondientes téngase notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, quien, dentro del término presentó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. (consecutivos 005 a 006).

- 1.1. Dicha entidad, se opuso a las pretensiones, presentó excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.
- 1.2. Se reconoce personería al abogado **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, como apoderado de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en los términos del poder conferido (consecutivo 005 fl 18-19).
2. De conformidad con el art. 206 del CGP, de la objeción al juramento estimatorio formulada por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, para que, aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Cumplido el término anterior, por secretaria procédase de conformidad con lo establecido en el art. 370 del CGP, frente a las excepciones de mérito formuladas por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67ac64731108e599f43afabe29eb5cf770ab4c7b8b174ffd13e424c4336145e**

Documento generado en 27/10/2023 03:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>